



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 528

Referencia: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicación: 198074089001-2022-00088-00

Demandante: JULIAN CAMILO CASTILLO ROBALLO

Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A

Timbío Cauca, veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de la oposición propuesta, procede el Juzgado a citar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 y del Código de General del Proceso, decretando para el efecto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se adelantará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** TENER como prueba los documentos anexos con la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.
- **TESTIMONIALES:** DECRETAR el testimonio del representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., la comparecencia de los declarantes corre por cuenta de la parte interesada.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** DECRETAR el interrogatorio de Parte del representante legal de la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A. y del demandante JULIAN CAMILO CASTILLO ROBALLO, solicitada tanto por la parte demandante como por la parte demandada.

En consecuencia, frente a la exigencia legal de la práctica del interrogatorio de parte en esta diligencia, agotado el cuestionario de la Jueza, se surtirá la contradicción debida.

- **OFICIAR:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, para que, con destino a este proceso se sirva informar dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, el estado actual de pagos y saldo del crédito No. 0013-0158-00-9619488420, por medio del cual se le hizo un préstamo al señor JULIAN CAMILO CASTILLO ROBALLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.720.271, comuníquese por secretaría.
- **OFICIAR:** a Fiscalía 01 Local de Timbío – Cauca, para que se sirva remitir dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, respuesta al derecho de petición radicado el día 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se solicita el desarchivo del expediente No. 190016110561202200232 por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, sobre el automotor de placa GYQ681 siendo denunciante el señor JULIAN CAMILO CASTILLO ROBALLO, y la remisión de copias de las diligencias investigativas desarrolladas dentro del expediente mencionado; así como de las actuaciones impartidas por la fiscalía.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** TENER como prueba los documentos anexos con la contestación de la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.
- **TESTIMONIALES:** DECRETAR el testimonio de la Dra. ISABELLA CARO OROZCO

TERCERO: ADVERTIR a las partes (demandante y demandada), que deberán concurrir a la audiencia, personalmente, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

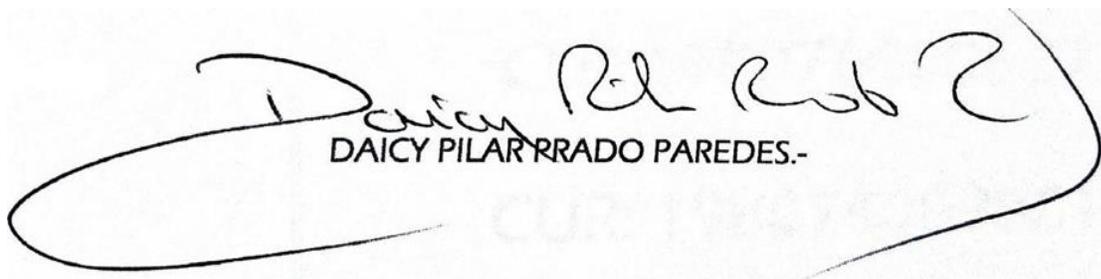
En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, concluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 066 del 29 de agosto de 2023